



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - iNNpulsa Colombia			
Responsable del proceso		Juan Diego Corredor Gómez			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto del funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos".			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, y establecer los lineamientos para el funcionamiento de los Fondos Territoriales.			
Fecha de publicación del informe		25 de marzo de 2021			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		26 de marzo			
Fecha de finalización		10 de abril			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico: juan.corredor@innpulsacolombia.com			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		11			
Número total de comentarios recibidos		24			
Número de comentarios aceptados		14	%	58%	
Número de comentarios no aceptadas		10	%	42%	
Número total de artículos del proyecto		17			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		8	%	47%	
Número total de artículos del proyecto modificados		6	%	35%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7 de abril de 2021	Claudia Benavides Salazar	<p>Artículo 5: no se hace mención sobre el tipo de donaciones o los donantes para motivar por ejemplo a empresas privadas que lo puedan realizar.</p> <p>Por tal motivo, recomendamos agregar la posibilidad que las empresas por la vía de los beneficios tributarios como sucede con el mecanismo: Obras por Impuestos, en donde los contribuyentes pueden aportar al cierre de brechas postulando proyectos en las áreas establecidas.</p>	No aceptada	<p>Luego de analizar el comentario, no se ve la necesidad que se mencione claramente que tipo de donaciones o donantes, toda vez que, al dejarlo abierto, permite facilitar la llegada de cualquier donación y que provenga de cualquier tipo de persona, tanto jurídica, natural, nacional o extranjera. Por lo anterior, no se acoge dicho comentario.</p> <p>Tampoco se acoge lo relacionado con las obras por impuestos, toda vez que en el caso de los Fondos, la finalidad es constituir una bolsa de recursos para la atención de los emprendedores, para que los mismos sean ejecutados por el Fondo, con lo cual, no se puede habilitar por este medio, la ejecución de obras por impuestos, ya que no se estaría generando una entrega de recursos.</p>

2	9 de abril de 2021	Asofiduciarias	<p>Artículo 7:</p> <p>El artículo 7° del proyecto aborda lineamientos relacionados con los órganos que desarrollarán el gobierno corporativo de los Fondos Territoriales Temporales, siendo estos el Comité Fiduciario que tendrá una función de asesoría, y el Comité Directivo que fungirá como órgano administrador.</p> <p>Si bien esta disposición precisa las funciones que desempeñará cada órgano, no se observa con claridad el perfil de los individuos que conformarán el Comité Fiduciario, a diferencia de aquellos que constituyen el Comité Directivo, pues éstos últimos si se encuentran delimitados en el parágrafo 2° del artículo en mención, determinando como mínimo para su conformación, a un representante del alcalde, un representante del Comité fiduciario, un representante del Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional, un miembro independiente que haga parte del sector privado del municipio y la Sociedad Fiduciaria.</p> <p><i>En este sentido, con el ánimo de brindar</i></p>	Aceptada	Se acoge el comentario, y en el decreto se procede a mencionar los perfiles o personas que conformaran el comité fiduciario.
3	9 de abril de 2021	Asofiduciarias	<p>Comentario General:</p> <p>Sin embargo, de estos apartes no se logra entender con precisión cuál es el órgano encargado de la ordenación del gasto sobre los recursos que componen el patrimonio autónomo, pues para el correcto desarrollo de la administración del patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria debe atender las órdenes de gasto conforme a las instrucciones que el fideicomitente le imparta, siendo este último el municipio correspondiente.</p>	Aceptada	Se procede hacer la claridad que la ordenación del gasto de los Fondos quedará en cabeza del ente territorial que constituya el Patrimonio Autónomo.
4	9 de abril de 2021	Asofiduciarias	<p>Artículo 15:</p> <p>Para efectos de aportar mayor precisión sobre el responsable de la rendición de este tipo de informes, se sugiere ajustar esta disposición indicando que, esta es una obligación en cabeza de la entidad municipal encargada del Fondo Territorial Temporal, pues estos documentos abordan asuntos que no sólo están relacionados con la administración de recursos, sino también con líneas de acción y aspectos estratégicos inherentes al desarrollo de los proyectos, que son del resorte del municipio que se encuentre liderando el proyecto, y sobre los cuales la sociedad fiduciaria no tiene injerencia.</p>	Aceptada	Se acoge el comentario, y se hace la claridad sobre el responsable de este deber.

5	9 de abril de 2021	Maria José Lara Anaya	<p>Artículo 4: Se indica que el Sistema General de Regalías (SGR) será una fuente de recursos para la financiación del Fondo. En ese sentido, sería relevante que el decreto indique de manera específica las asignaciones del SGR disponibles para tal fin y, si es necesario, que la Comisión Rectora reglamente los requisitos para la aprobación de los proyectos que permitan acceder a dichos recursos. Adicionalmente, consideramos que debería existir una asignación presupuestal por parte del Gobierno Nacional para el financiamiento de estos fondos</p>	No aceptada	<p>Es importante anotar que en la última reforma al Sistema General de Regalías, se estableció ahí el porcentaje que se podía destinar para la atención del emprendimiento. De igual manera, fue en dicha reforma en la que se estableció las reglas de aplicación o uso de los recursos de regalías, con lo cual, no es procedente incluir en este decreto dichos lineamientos, ya que se encuentran en una Ley de la República. Frente a lo relacionado al financiamiento de los Fondos por parte del Gobierno Nacional, es importante mencionar que el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020 ya lo menciona, y se habilita por Ley que cualquier entidad del orden nacional, aporte recursos mediante convenios. No se acepta este comentario.</p>
6	9 de abril de 2021	Maria José Lara Anaya	<p>Artículo 8: En primer lugar, es importante conocer los criterios mediante los cuales se va a autorizar al municipio desde la Comisión Regional de Competitividad. En segundo lugar, consideramos problemático que el municipio deba tener un porcentaje de desempleo superior al promedio nacional durante los últimos 5 años, por cuanto que puede llegar a limitar el desarrollo y crecimiento económicos de estos municipios que no puedan contar con un fondo territorial. En tercer lugar, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) únicamente publica cifras oficiales de desempleo sobre las 23 ciudades y áreas metropolitanas, de modo que es difícil definir si el promedio del desempleo de los últimos 5 años se encuentra por encima o por debajo del promedio nacional.</p>	No aceptada	<p>No se acepta este comentario, toda vez que el requisito del porcentaje de desempleo quedó por Ley, y no es posible en este decreto establecer algo diferente o desconocer lo que dice la Ley. En lo que respecta a las comisiones regionales, se considera que no es prudente establecer criterios, toda vez que cada una de ellas es independiente y no es factible establecer condiciones homogéneas, toda vez que las comisiones dependerán de la situación particular del ecosistema y del departamento. En lo que respecta del informe del DANE, pues el mismo no tiene ninguna relación con lo que se pretende reglamentar en este decreto.</p>
7	9 de abril de 2021	Maria José Lara Anaya	<p>Artículo 11 En el Artículo 11 se menciona que... "De igual manera, los Fondos Territoriales Temporales deberán seguir las recomendaciones y/o lineamientos que emita el Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional, del departamento en donde esté ubicado el municipio". Como lo menciona el texto del decreto en otro aparte, el esquema hace referencia a la respectiva Comisión Regional de Competitividad, presidida por la Gobernación en cada Departamento. Recomendamos eliminar la obligatoriedad de seguir las recomendaciones y/o lineamientos, cambiando "deberán seguir" por "tendrán en cuenta", "estarán armonizados" o alguna similar.</p>	Aceptada	<p>Se acoge el comentario y se procede hacer el respectivo cambio en la redacción.</p>

8	9 de abril de 2021	Maria José Lara Anaya	<p>Artículo 13: Se establece que "los Fondos Territoriales podrán articularse con entidades del orden nacional, departamental, internacionales y del sector privado, para lograr el cumplimiento de su objeto. De igual manera, podrán articularse con cámaras de comercio, cajas de compensación, agremiaciones, entidades del sector educativo y demás actores relevantes del ecosistema de emprendimiento nacional o regional". Se sugiere incluir a los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), teniendo en cuenta que constituyen figuras del ordenamiento territorial con las cuales también se puede lograr una articulación, particularmente en la identificación de los proyectos estratégicos con enfoque regional, de los que habla en numeral 1 del artículo 9°.</p>	No aceptada	<p>Tal y como está redactado el artículo, se permite la participación de los Esquemas Asociativos Territoriales, toda vez que se dice que "se podrá asociar con actores relevantes del ecosistema de emprendimiento nacional o regional. En ese orden de ideas, de acuerdo al comentario recibido, los EAT serán actores claves y por ende, se podrán articular o asociar con esos fondos. Por lo anterior, se considera que no es necesario realizar un ajuste a la redacción del artículo.</p>
9	14 de abril de 2021	Andrés Sandoval	<p>Artículo 8 1.Después de leerlo, no es claro cuál es el procedimiento (paso a paso) que debería seguir una entidad territorial interesada en conformar un Fondo Territorial Temporal. El decreto menciona los requisitos, pero no es claro de qué manera deben presentarse estos requisitos para contar con la "autorización" de la respectiva CRCI. Por ejemplo, contar con disponibilidad presupuestal es que los municipios cuenten con qué documento o certifiquen de qué manera esa disponibilidad. Dentro de los requisitos, se recomienda incorporar el "diagnóstico" que se menciona en el parágrafo del artículo 1 de "necesidades más urgentes de las empresas y emprendimientos, acorde a la realidad y retos que afronte el sector productivo del municipio". En este mismo punto se sugiere que se especifique en el decreto que sea el Comité Ejecutivo de la Comisión quien de esta autorización (por cuanto es la instancia que toma decisiones dentro de la CRCI), con la asesoría o apoyo de la Red Regional de Emprendimiento-RRE departamental, en los casos en los que exista en el departamento.</p>	Aceptada	<p>Teniendo en cuenta el comentario, se acepta la incorporación en el numeral 1 del artículo 8, que se deberá presentar el diagnóstico, con el fin de que el Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional lo conozca. También se definirá que sea la comisión rectora quien de la autorización.</p>
10	14 de abril de 2021	Andrés Sandoval	<p>1. No se entiende por qué se decide cambiar el nombre o entender la Comisión Regional de Competitividad e Innovación -CRCI como "Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional". Esto puede generar confusión en el territorio y no es claro por qué se usa la segunda expresión, en vez de CRCI.</p>	No aceptada	<p>Es importante indicar que el cambio de nombre se dio en la Ley 2069 de 2020 y no en este borrador del decreto, con lo cual, no se ve la pertinencia de hacer dicha anotación en el decreto.</p>
11	14 de abril de 2021	Andrés Sandoval	<p>4.Debería aprovecharse el decreto para explicar de qué manera funcionará el recurso de regalías para el Fondo. Simplemente se menciona que el SGR es fuente de recursos para el Fondo, pero no de qué manera se pueden apropiar estos recursos.</p>	No aceptada	<p>Es importante anotar que en la última reforma al Sistema General de Regalías, se estableció ahí el porcentaje que se podía destinar para la atención del emprendimiento. De igual manera, fue en dicha reforma en la que se estableció las reglas de aplicación o uso de los recursos de regalías, con lo cual, no es procedente incluir en este decreto dichos lineamientos. Teniendo en cuenta el comentario, es importante mencionar que la Ley define que con los municipios quienes pueden constituir</p>
12	14 de abril de 2021	Paula Henao	<p>Es posible que un Departamento pueda crear un Fondo?</p>	Aceptada	<p>importante mencionar que la Ley define que con los municipios quienes pueden constituir</p>

13	15 de abril de 2021	Juan David Lozano	Artículo 9 Se considera necesario incluir como destino de inversión del Fondo, programas e instrumentos para la búsqueda de la información contenida en las patentes.	Aceptada	Se acoge la propuesta de inclusión, teniendo en cuenta que la misma pueda beneficiar al ecosistema de emprendimiento.
14	15 de abril de 2021	Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 9 Se considera necesario incluir como destino de inversión del Fondo, programas e instrumentos para la búsqueda de la información contenida en las patentes.	Aceptada	Se acoge la propuesta de inclusión, teniendo en cuenta que la misma pueda beneficiar al ecosistema de emprendimiento.
15	15 de abril de 2021	Juan Felipe Jaramillo	Artículo 8: 2. Tener un porcentaje de desempleo superior al promedio nacional durante los últimos 5 años anteriores a su estructuración, lo anterior certificado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, y/o tener un porcentaje de Necesidades Básicas Insatisfechas mayor al promedio nacional.	Aceptada	Se acepta la propuesta de redacción del numeral, toda vez que el mismo busca facilitar el cumplimiento de los indicadores para poder constituir el Fondo en el municipio.
16	17 de abril de 2021	María Prieto	Revisando el proyecto, creo que en el artículo 9, relacionado con la destinación de los recursos, haría falta incluir la posibilidad de financiar capital de trabajo de las empresas o emprendimientos, pues esto es una necesidad del ecosistema	Aceptada	Se acoge el comentario y se incluye su redacción en el artículo 9 del decreto.
17	8 de junio de 2021	Federación Nacional de Departamentos	Parágrafo Segundo del presente decreto plantea que los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos deberán estar articulados con las Agendas Integradas de Competitividad, lo cual resulta pertinente y oportuno dado el papel protagónico que han ganado estas instancias en los escenarios regionales. Sin embargo, el parágrafo en mención no es suficientemente claro sobre el rol de las Comisiones Regionales de Competitividad ni limita particularmente su alcance, lo cual podría derivar en pérdida de autonomía de los entes territoriales departamentales. Es necesario que su trabajo esté delimitado a aportes concretos, sin dejar de lado que esta instancia es del nivel regional (departamental).	Aceptada	Se ajusta la redacción para definir, con suficiente claridad, el rol y margen de acción que tienen las Agendas Regionales dentro de los fondos territoriales temporales. Se hace claro que se evaluación se limita a validar los requisitos legales y la coordinación entre los programas de la agenda y los fondos, sin que uno quede subordinado a otro.

18	8 de junio de 2021	Federación Nacional de Departamentos	<p>Parágrafo Tercero: Sobre La Financiación de los Fondos: Artículo 2.21.3.12 Fuente de los Recursos: No se refleja un aporte de recursos del Gobierno Nacional, habla de los recursos del Sistema General de Regalías que ya han sido ampliamente afectados y disminuidos por la reciente actualización de la norma, sin olvidar que estos ya están distribuidos de acuerdo al Plan de Inversiones, del nuevo capítulo de cada uno de los Planes de Desarrollo Territoriales. Así mismo hace mención a que los fondos deben provenir de recursos propios de cada entidad territorial de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, pues es bien sabido que estos recursos son bien limitados y escasos, sobre todos en los departamentos con dificultades financieras y que también han sido muy afectados por la pandemia.</p>	No aceptada	<p>Los recurso del Gobierno nacional, diferentes a los de Innpulsa, deben gestionarse a través de convenion interadministrativos, pues actualmente no es viable abrir una línea de financiamiento especifica adional a Innpulsa.</p> <p>Sobre este punto es importante resaltar que, con la vigencia de la Ley 2069 de 2020, el patrimonio autónomo Innpulsa colombia concentrará los recursos del Gobierno para invertir en emprendimiento. A través de este patrimonio, los fondos territoriales que así lo requieran podrán obtener financiamiento rápido con recursos del Gobierno nacional sin necesidad de abrir líneas de financiamiento adicionales.</p>
			<p>Por lo tanto, se sugiere que para la conformación de los fondos el aporte también sea del Gobierno Nacional y que éste no esté sujeto a convenios, sino que se cuente con una línea específica que permanentemente facilite los recursos para que estos puedan ser comprometidos de manera inmediata ya que es conocido que la realización de los convenios interinstitucionales no suele ser ágil por su condición legal y generan demora en la ejecución de los proyectos presentados. Lo que causa que la ayuda a las empresas y los emprendimientos no lleguen con oportunidad, agilidad y efectividad requerida.</p>		<p>Sin embargo, el proyecto contempla aportes de entidades nacionales para aquellos casos en que un recurso específico, de una entidad determinada se quiera trasladar al fondo, en cuyo caso, por transparencia, lo recomendable es hacerlo a través de convenios. Considerando que esto va a ser una financiación complementaria, no debería suponer una limitación al desarrollo de la figura.</p>
19	8 de junio de 2021	Federación Nacional de Departamentos	<p>Parágrafo Tercero Art. Artículo 2.21.3.12 Fuente de los Recursos: plantea la destinación de recursos del Sistema General de Regalías, no obstante, no especifica si son regalías directas de las que ya disponían los entes territoriales a la luz de la Ley 2056 de 2020. Más allá de perder autonomía, debido a que la redacción debe quedar expresamente optativa o de habilitación, es importante que el Decreto cumpla su función de agilizar el gasto, pues no es claro cómo podrán hacerse esas transferencias de recursos a los Fondos, con qué aprobaciones se deben contar. El Fondo es una excelente idea, sí logra generar eficiencia en la aprobación y ejecución de los recursos. De lo contrario, se convierte en un espacio burócratico más sin mayor uso.</p>	No aceptada	<p>El decreto carece de competencia para regular las disposiciones del SGR. El Sistema ya cuenta con los procesos de habilitación y transferencia, por lo que se hace una simple remisión. Los recursos de regalías que quieran trasladarse a un fondo, tendrán que estar sometidos al proceso normal de cualquier proyecto de inversión. Por otro lado, la redacción se mantiene optativa, es decir, el fondo puede o no ser financiado con regalías, dependiendo de la decisión autónoma que tome cada entidad territorial.</p>

20	8 de junio de 2021	Federación Nacional de Departamentos	Artículo 7° Gobierno Corporativo. Si los Fondos Territoriales Temporales son financiados con recursos de los departamentos (vía regalías y propios) no es coherente ni justo que los Departamentos no hagan parte del Comité Directivo. En caso de que haya recursos de los Departamentos, estos deben hacer parte de la propia gobernancia de la figura.	Aceptada	Se modificó el artículo de Gobierno corporativo para asegurar un lugar, con voz y voto, en ambos comités a representantes de los departamentos que participen en los fondos.
21	8 de junio de 2021	Federación Nacional de Departamentos	Artículo 8° "los requisitos para la procedencia de los Fondos Territoriales Temporales en los municipios" (...) En este apartado resultaría conveniente fijar de manera clara y precisa los criterios de selección con los cuales los entes territoriales deben elegir priorizar los proyectos o iniciativas a financiar con recursos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos. Adicionalmente, para materializar la propuesta anteriormente señalada, podría diseñarse un sistema de calificación de estas iniciativas de proyecto o proyectos formulados y estructurados a fin de superar la subjetividad que pudiera presentarse en su priorización y poder así financiar herramientas de reactivación y recuperación económica alineadas a la vocación de cada territorio y con mayores posibilidades de cumplir los objetivos para los cuales están siendo diseñadas y cuya financiación se pretende en el marco del presente decreto.	No aceptada	Considerando la autonomía que constitucionalmente se le ha otorgado a los entes territoriales para disponer de sus recursos y teniendo en cuenta que se espera que los fondos sean un vehículo para gestionar, principalmente, recursos del municipio, los criterios de inversión deben ser determinados por cada comité directivo, en el marco de las instrucciones que otorgue el comité fiduciario. La naturaleza del contrato de fiducia, además, prevee la profesionalización de los servicios que presta la fiduciaria, siendo esta un agente con conocimientos técnicos para tomar decisiones de inversión. Bien sea a través de sus comités propios o por dejar las decisiones de inversión en cabeza de la fiduciaria, considera el Ministerio que existen elementos para limitar la subjetividad en los proyectos de inversión del fondo, siendo armónico con los demás derechos y principios en juego.
22	8 de junio de 2021	Federación Nacional de Departamentos	Es necesario que las priorizaciones de proyectos, programas o instrumentos a financiar guarden coherencia y estén alineados con las iniciativas y proyectos incluidos en los planes de desarrollo territoriales.	No aceptada	No se introducen modificaciones al texto del decreto, en el entendido que ese direccionamiento estratégico se da a través del Gobierno corporativo, donde se puede instruir al administrador del Fondo para que tome sus decisiones de inversión considerando los planes de desarrollo territoriales.
23	2 de junio de 2021	Asocapitales	Es importante conocer los criterios mediante los cuales se va a autorizar al municipio desde la Comisión Regional de Competitividad.	Aceptada	Se acoge el comentario y se ajusta la redacción para que quede claro que las Comisiones harán un análisis formal, del cumplimiento material de los requisitos legales.
24	2 de junio de 2021	Asocapitales	Consideramos problemático que el municipio deba tener un porcentaje de desempleo superior al promedio nacional durante los últimos 5 años, por cuanto que puede llegar a limitar el desarrollo y crecimiento económicos de estos municipios que no puedan contar con un fondo territorial. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) únicamente publica cifras oficiales de desempleo sobre las 23 ciudades y áreas metropolitanas, de modo que es difícil definir si el promedio del desempleo de los últimos 5 años se encuentra por encima o por debajo del promedio nacional.	Aceptada	Se acoge el comentario y se ajusta la redacción para que se admita que la medición de pobreza pueda ser certificada por el municipio, con base en estadísticas propias. La ley es clara en que ambos requisitos, desempleo e índice de necesidades insatisfechas, son requisitos habilitantes. Por lo tanto, no se puede prescindir de ninguno. En todo caso, entendemos que el DANE no tenga dicha estadística, por lo que se abre la posibilidad para que el municipio, a partir de datos propios, construya la medición y pueda cumplir con la ley.